

Bogotá 27 de marzo 2023.

Señores, Dirección De Impuestos Y Aduanas Nacionales

El suscrito Representante Legal certifica:

1. La Fundación Abraham Romero es una entidad sin Ánimo de Lucro identificada con Nit 901.223.410-2, sometida a vigilancia y control por la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C. e inscrita en la Cámara de Comercio de Bogotá el día 18 de octubre de 2018 bajo el número S0054946, con Régimen Especial.

2. Que la contabilidad de la Fundación Abraham Romero, es llevada de conformidad con Normas y Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados en Colombia y han sido preparados de acuerdo a las Normas Internacional de Información Financiera (NIIF) para pequeñas y medianas empresas, emitidas por el International Accounting Standards Board (en adelante "IASB") bajo los parámetros de los decretos reglamentarios, que todas las operaciones están respaldadas por comprobantes y registradas en los libros de la contabilidad base de la Asociación

3. Que como entidad incluida entre los contribuyentes de que trata el artículo 1.2.1.5.1.2 del decreto 21 50 de 2017, hemos cumplido con las disposiciones establecidas en el título VI del Libro Primero del Estatuto tributario y sus decretos reglamentarios, a la vigencia inmediatamente anterior, año gravable 2022 y con los requisitos para pertenecer y permanecer en el Régimen Tributario Especial de Conformidad con el numeral 13 del parágrafo 2 del artículo 364-5 ET.

4. De igual manera certificamos:

a) Que los aportes no son reembolsables bajo ninguna modalidad, ni generan derecho de retorno para el aportante, ni directa, ni indirectamente durante su existencia, ni en su disolución y liquidación.

b) Que la entidad desarrolla una actividad meritoria enmarcada en artículo 359 del Estatuto Tributario, actividad 3. Cultura. (Actividades culturales definidas por la Ley 397 de 1997 y aquellas actividades de promoción y desarrollo de la actividad cultural.), que dicha actividad es de interés general y de acceso a la comunidad tal como lo describe el artículo 5 de los presentes estatutos, en los términos previstos en los Parágrafos 1 y 2 del artículo 359 del Estatuto Tributario.

c) Que los excedentes no son distribuidos bajo ninguna modalidad, ni directa, ni indirectamente durante su existencia, ni en su disolución y liquidación.

5. La declaración de renta y complementario del año gravable 2022 será presentada oportunamente el día 28 de marzo de 2023.

Esta certificación se expide a los 27 días del mes de marzo de 2023 con destino a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN.



Cordialmente
Benedicto Romero Barrera
C.C. N° 1.015.491
Rep. Legal Fundación Abraham Romero.